

Expediente n.º: 691/2021

Propuesta del Servicio

Procedimiento: Contrataciones

Asunto: Contrato de servicios de asesoramiento y mantenimiento en la aplicación contable SICALWIN por procedimiento Abierto.

Interesado: _____

Fecha de iniciación: 17/05/2021

PROPUESTA DEL SERVICIO

En base a lo dispuesto en el art 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Teniendo en cuenta que según el precio y las características del contrato el procedimiento más adecuado se determina que es el abierto.

En relación con el expediente de contrato de servicios por procedimiento abierto de este municipio cuyas características son:

Tipo de contrato: SERVICIOS		
Subtipo del contrato: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN		
Objeto del contrato: servicio de asesoramiento y mantenimiento en la aplicación contable SICALWIN, actualización de las versiones del programa de contabilidad SICALWIN; cierre del ejercicio contable; apertura del ejercicio económico; y envío de ficheros a la Cámara de Cuentas de Andalucía y al Ministerio de Hacienda		
Procedimiento de contratación: ABIERTO		Tipo de Tramitación: ORDINARIA
Código CPV: 72267000-3		
Presupuesto base de licitación: 10.908,96 €	Impuestos: 21%	Total: 13.200 €
Valor estimado del contrato: 10.908,96 €	Impuestos: 21%	Total: 13.200 €
Duración ejecución: 36 MESES		Duración máxima: 48 MESES
Acepta renovación: No	Revisión de precios: No	Acepta variantes: No
Garantía provisional: No	Garantía definitiva: No	Garantía complementaria: No

Visto que en base a lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la

mencionada disposición adicional.

Considerando, no obstante, que los órganos de contratación no estarán obligados a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en determinados supuestos.

A la vista de todo lo anterior, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales:

- Que en la plantilla de personal no existe plaza correspondiente de personal municipal adecuada y con formación suficiente para atender las funciones que requiere el servicio.

- Que se trata de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se puedan prestar por una empresa de servicios especializados en la aplicación informática del programa de contabilidad SICALWIN; cierre del ejercicio contable; apertura del ejercicio económico; y envío de ficheros a la Cámara de Cuentas de Andalucía y al Ministerio de Hacienda

- Que las actividades y frecuencia de las prestaciones a realizar no pueden ser asumidas por el personal municipal sin que las funciones propias de éstos se vean menoscabas.

SEGUNDO. El beneficio de externalizar la prestación del servicio es contar con personal especializado en el programa informático citado y en los procesos y procedimientos derivados y necesarios para el cumplimiento de la obligaciones documentales ante el Gobierno central y el autonómico.

TERCERO. Publicar esta propuesta en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el art 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO. En base a lo dispuesto en el art 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), este Servicio considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

- Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que:

- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no tienen sustantividad propia de manera que no es posible su ejecución de manera separada.
- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no constituyen una unidad funcional por sí mismas.
- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato ejecutadas de forma separada sufren menoscabo y detrimento.
- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato son inseparables o imprescindibles de manera conjunta.

- Riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la

ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que:

- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se incrementan los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la eficiencia.

QUINTO. Aún con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación, y los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

En Villarrasa, a fecha de la firma electrónica.

Vº Bº

EL SECRETARIO-INTERVENTOR, LA ADMINISTRATIVA DE INTERVENCIÓN.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE